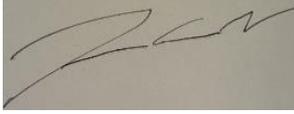


CONSTANCIA. 24 de noviembre de 2023, las demandadas en este proceso fueron notificadas mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 21 de septiembre de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderán notificadas transcurridos dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRACHEC.
DEMANDADO	MARIA CORMENZA VARGAS AGUDELO MADAY ALVARAN DIAZ
RADICADO	170014003001 2023 000437
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACHEC-** formuló demanda ejecutiva en contra de **MARIA CARMENZA VARGAS AGUDELO y MADAY ALVARAN DIAZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de las ejecutadas representada en el pagaré N°26468 por valor \$30.800.000, en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de julio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 30 de diciembre de 2022 y el 30 de mayo de 2023 así como por el capital insoluto; decisión que se notificó personalmente a las demandadas mediante mensaje

remitido al correo electrónico el día 21 de septiembre de 2023 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRACHEC-** en contra de **MARIA CARMENZA VARGAS AGUDELO y MADAY ALVARAN DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 26468:

- a.** Por la suma de **veintidós millones doscientos noventa mil ciento trece pesos (\$22.290.113)** por concepto de capital acelerado desde el día 30 de mayo de 2023.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal

a, causados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 26468

- c. Por la suma de **un millón ciento cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos (\$ 1.146.065)** correspondientes a las siguientes sumas de capital por cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 30 de diciembre de 2022:

Fecha de pago	Valor a capital
30 dic 2022	\$97.782,00
15 ene 2023	\$101.923,00
30 ene 2023	\$102.558,00
15 feb 2023	\$103.197,00
28 feb 2023	\$103.840,00
15 mar 2023	\$104.487,00
30 mar 2023	\$105.138,00
15 abr 2023	\$105.792,00
30 abr 2023	\$106.451,00
15 may 2023	\$107.115,00
30 may 2023	\$107.782,00

- d. Por los **intereses moratorios** sobre cada cuota indicada en el cuadro anterior, causados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 26468

- e. Por la suma de **un millón trescientos setenta y dos mil trescientos veintiún pesos (\$1.372.321)** por concepto de **intereses de plazo de las cuotas de amortización en mora** a razón del 14.40% anual desde el 15 de enero de 2023 y hasta el 30 de mayo de 2023, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
15 Ene 2023	\$140.030,00
30 ene 2023	\$139.419,00
15 feb 2023	\$138.803,00
28 feb 2023	\$138.184,00
15 mar 2023	\$137.561,00
30 mar 2023	\$136.304,00
15 abr 2023	\$136.304,00
30 abr 2023	\$135.669,00
15 may 2023	\$135.030,00
30 may 2023	\$134.387,00

- f. Por la suma de **cincuenta y dos mil seiscientos seis pesos (\$52.606)** por concepto de cuotas de seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 26468.

Fecha de pago	Valor seguro en pesos
15 Ene 2023	\$5.368,00
30 ene 2023	\$5.344,00
15 feb 2023	\$5.321,00
28 feb 2023	\$5.297,00
15 mar 2023	\$5.273,00
30 mar 2023	\$5.249,00

15 abr 2023	\$5.225,00
30 abr 2023	\$5.201,00
15 may 2023	\$5.176,00
30 may 2023	\$5.152,00

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas **MARIA CARMENZA VARGAS AGUDELO y MADAY ALVARAN DIAZ** Se fija como agencias en derecho la suma de un millón trescientos cuarenta y un mil pesos (\$1.341.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 202 fijado el 13 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2c7285b97cbdae77f094d765a483becf265ad456c02316688809872c31b9c**

Documento generado en 12/12/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>